



PROCESO: JURISDICCION VOLUNTADIRA –DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIA
RADICADO: 2021-00547-00- (Interno_ 17.592)
DEMANDANTE: JORGE ARLEY MALDONADO PEREZ

San José de Cúcuta, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio, se procede a su rechazo conforme al Artículo 90 del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Comuníquese a la oficina de apoyo judicial para lo pertinente.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ